

Hoy, 15 de octubre de 2021, se informa que es público conocimiento el fallecimiento del apoderado judicial de la parte demandante el año pasado a causa del Covid-19. Provea.

ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
Calle 14 N° 14 - 57 Piso 2 Edificio Juzgados de Infancia y Adolescencia
j02pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, **20 OCT. 2021**

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 47-001-4189-002-2018-00190-00.
DEMANDANTE: FREDY MONTEALEGRE SALCEDO.
DEMANDADO: YOLANDA DEL RIO POLO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y fundamentada en el principio de solidaridad contenido en los principios constitucionales del estado de derecho, teniendo en cuenta que es de público conocimiento el fallecimiento del apoderado judicial de la parte demandante, el abogado JORGE LUIS VERGARA BARROS (Q. E. P. D.) el año pasado a causa del Covid-19.

Sea lo primero establecer el tenor literal de la parte pertinente del Artículo 159 Numeral 2° del Código General del Proceso, el cual reza: "Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos "

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo establecido en la norma antes citada, y que es de publico conocimiento el fallecimiento de la apoderada judicial de la parte demandante, razón por la cual se procederá al decreto de la interrupción del presente proceso, por lo anteriormente esbozado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Interrumpir el presente proceso y ordenar la notificación a la parte demandante dentro del presente asunto, conforme a lo ordenado por el artículo 160 del C. G. P.

SEGUNDO: Se requiere a la demandante para que en el término de diez (10) días designe nuevo apoderado, para continuar con el transcurso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA
D.T.C.H.

Por estado No **18** De la fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, **21 OCT 2021**

Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
Calle 14 N° 14 – 57 Piso 3
Edificio Juzgados de Infancia y Adolescencia
j02pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJE. SINGULAR

RAD. 2019-00190-00

Hoy 12 de Octubre de 2021, al despacho del Juez llevo el presente proceso informándole que revisado el presente proceso encontramos que está pendiente aprobar o no la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y la liquidación de costas elaborada por secretaria. Asimismo informo que esta pendiente pronunciarse sobre solicitud en el cuaderno de medidas cautelares. Ordene.

ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO
Secretaria

Santa Marta, **20 OCT. 2021**

Asunto: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 47-001-41-89-002-2018-00190-00
Demandante: FREDY MONTEALEGRE SALCEDO C.C 8.706.564
Demandado: YOLANDA DEL RIO POLO C.C 36.560.909

En atención a la anterior liquidación del crédito obrante a folios 11 y 12 de este expediente, presentada por el extremo demandante no fue objetada, consideramos APROBARLA.

Ahora bien, habiendo sido revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría, es procedente su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA D.T.C.H.

Por estado No **128** de la fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, **21 OCT 2021**

Secretaria ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

Calle 14 N° 14 – 57 Piso 3

Edificio Juzgados de Infancia y Adolescencia

j02pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJE. SINGULAR

RAD. 2018-00190-00

Santa Marta, 12 de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, en atención a lo ordenado mediante proveído de fecha 18 de Junio de 2018, procede a efectuar la liquidación de costas en la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$700.000
TOTAL	\$700.000

SUMAN: SETECIENTOS MIL PESOS.

ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO

Secretaria

Hoy 13 de octubre de 2021, pasó al despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante manifiesta que el demandado, ha realizado unos abonos a la obligación. Ordene.

ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA
Calle 14 N° 14 - 57 Piso 3
Edificio Juzgados de Infancia y Adolescencia

Santa Marta, **20 OCT. 2021**

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 47-001-41-89-002-2021-00035-00
DEMANDANTE: LUZ AMNERIS GALLO FERNANDEZ.
DEMANDADO: JESSON PADILLA.
DALGI DANITH ROBLES.

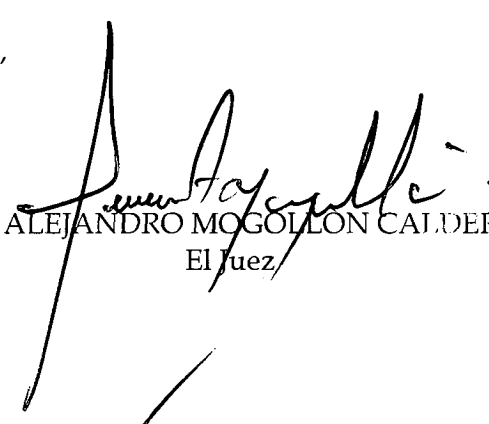
Respecto del memorial allegado por la parte ejecutante, informa que el ejecutado señor JESSON PADILLA, realizó un abono por valor de:

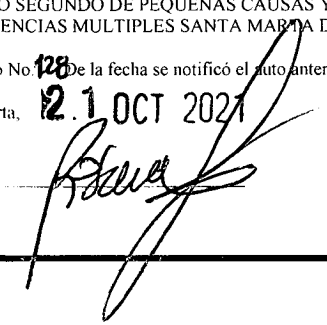
FECHA	VALOR
14/01/2021	\$3.000.000.00

Por lo anterior, **TÓMESE** atenta nota de dicho pago, a fin de que se tengan en cuenta a la hora de emitir las órdenes de pago de títulos judiciales.

Conforme a lo expuesto por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante, el término de treinta (30) días para que se proceda a continuar el trámite para notificar al extremo pasivo, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de la norma citada en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
El Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES SANTA MARTA D.T.C.H.	
Por estado No 128	De la fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta,	21 OCT 2021
Secretaria	

Informe secretarial.- Pasa el presente proceso al despacho hoy 15 de octubre del 2021, informando que el apoderado de la parte demandante presento constancia de notificación de los demandados. Sirva proveer.-

Rosa Mnauela Diaz Fontlavo

Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. -

Santa Marta, **20 OCT. 2021**

REF: 2019-01049-00 PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE CONDOMINIO TORRES DE MAGOGO CONTRA LUIS ALEJANDRO BASTIDAS CHIQUILLO, CLAUDIA ISABEL BASTIDAS CHIQUILLO y SIXTA TULIA BASTIDAS CHIQUILLO. -

Mediante escrito visible a folios 1 a 15, presentado por **Condominio Torres de Magogo**, impetró demanda ejecutiva en contra de **Luis Alejandro Bastidas Chiquillo, Claudia Isabel Bastidas Chiquillo y Sixta Tulia Bastidas Chiquillo**, con el propósito de obtener el pago de una obligación que se desprende de las cuotas de administración generadas desde el mes de marzo del 2018 a septiembre del 2019 según constancia expedida por el representante legal del demandante (fl 16 del cuaderno principal).

El 3 de julio de 2020, se libró orden de pago por los conceptos suplicados en el escrito de demanda, ordenando se notificará y corriera traslado de acuerdo a los parámetros del art. 291 y s.s. del C.G.P.-

Debe señalarse, que los demandados señores **Luis Alejandro Bastidas Chiquillo, Claudia Isabel Bastidas Chiquillo y Sixta Tulia Bastidas Chiquillo**, se les entregó el citatorio para notificación personal el día 15 de julio de 2021 (reverso de fl 55, fl 57 y reverso fl 58) y la notificación por aviso el día 17 de agosto de 2021 (reverso del fl 60, fl 62 y reverso del fl 63), conforme a lo ordenado por el art 291 y s.s. del C.G.P.

Obsérvese, que los ejecutados a pesar de haberse notificado del mandamiento de pago tal como consta en los parágrafos anteriores, no presentaron escrito contradictorio u oposición al mandamiento de pago de las que trata el art. 442 del C. G. P., razón por la cual, se dispondrá seguir adelante la ejecución, además, se condenará en costas a los ejecutados conforme lo prevé

el segundo inciso del Art. 440 *Ibíd.*, "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Así mismo se conminará a las partes para que presenten la liquidación del crédito como bien lo consagra el artículo 446 *Ibíd.* -

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra Luis Alejandro Bastidas Chiquillo, Claudia Isabel Bastidas Chiquillo y Sixta Tulia Bastidas Chiquillo, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago, tal como lo expone la parte motiva de esta providencia, a favor de Condominio Torres de Magogo. -

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. -

TERCERO: Fijese como agencias en derecho a la parte demandante la suma de Cuatrocientos Doce Mil Treinta y ocho Pesos (\$412.038.00) M. L.-

CUARTO: Ordénese a las partes, presentar la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA
D.T.C.H.

Por estado No 128 De la fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta,

21 OCT 2021

Secretaria

Hoy 15 de octubre de 2021, pasó al despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado demandante allegó solicitud de corrección del auto en el cual se decretaron medidas cautelares, toda vez que por error solicitó el embargo del bien inmueble de propiedad de los demandados con el número de matrícula inmobiliaria errada. Ordene.

ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA
MARTA

Calle 14 N° 14 - 57 Piso 3 Edificio Juzgados de Infancia y Adolescencia
j02pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, **20 OCT. 2021**

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 47-001-4189-002-2019-01049-00.
DEMANDANTE: CONDOMINIO TORRES DE MAGOGO NIT No 819.004.730-8.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO BASTIDAS CHIQUILLO.
CLAUDIA ISABEL BASTIDAS CHIQUILLO.
SIXTA TULIA BASTIDAS CHIQUILLO.

Ante la solicitud de que se corrija el auto de medidas cautelares en lo referente al número de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de medida cautelar, se le manifiesta al solicitante que esta agencia judicial realizó dicha corrección de matrícula mediante proveído de fecha 24 de agosto de 2020, dicho auto fue notificado por estado No 53 de fecha 25 del mismo mes y año, por consiguiente, se ordena ESTARSE en lo dispuesto por este Despacho mediante auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN

El Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES SANTA MARTA D.T.C.H.	
Por estado No. 128	De la fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 20	21 OCT 2021
Secretaria	

Hoy 15 de octubre de 2021, paso al despacho el proceso de la referencia informando que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Santa Marta - Magdalena, solicita embargo de remanente. Ordene

ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
CALLE 14 N° 14 - 57 PISO 3
Jo2pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, **20 OCT. 2021**

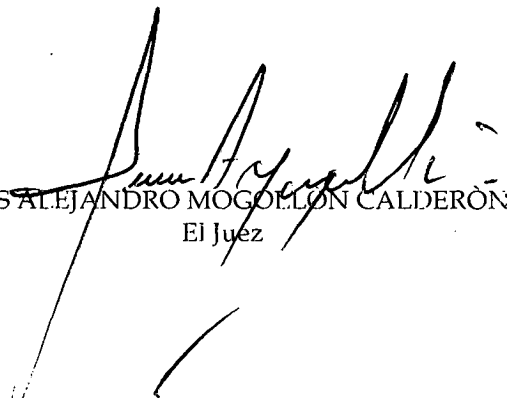
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 47-001-4189-002-2016-02058-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.
DEMANDADO: MARIA TERESA MIRANDA VILLADA.

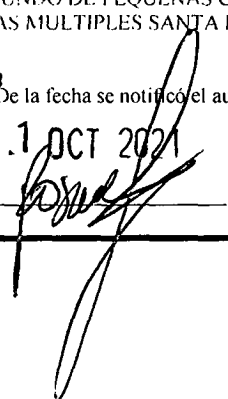
El Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No 3876 de fecha 20 de septiembre del 2021, solicita embargo de remanente, por lo que este Juzgado

RESUELVE:

Dándosele cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, mediante auto de fecha 17 de septiembre del 2021 e informado por oficio No 3876 de fecha 20 de septiembre de esa misma anualidad, se registra el EMBARGO Y RETENCIÓN del remanente que quedare o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de MARIA TERESA MIRANDA VILLADA, dentro del proceso ejecutivo singular que le sigue BANCO DE BOGOTA S. A., en contra de la aquí demandada, el cual se surte en esta agencia judicial con radicado No 2016-02058, orden impartida dentro del proceso ejecutivo que se sigue en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, cuyo demandante es BANCO DE OCCIDENTE S. A., contra la demandada MARIA TERESA MIRANDA VILLADA, con radicado No 2017-00030-00. Es el primer embargo de esta naturaleza que se registra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
El Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA D.T.C.H.	
Por estado No ¹²⁸	De la fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta.	21 OCT 2021
Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
Calle 14 N° 14 – 57 Piso 3
Edificio Juzgados de Infancia y Adolescencia
j02pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJE. SINGULAR

RAD. 2016-02058-00

Hoy 6 de Octubre de 2021, al despacho del Juez llevo el presente proceso informándole que está pendiente aprobar o no la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante. Ordene.

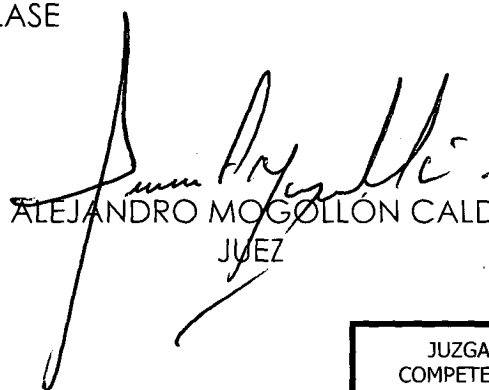
ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO
Secretaria

Santa Marta, 20 OCT. 2021

Asunto: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 47-001-41-89-002-2016-02058-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MARIA TERESA MIRANDA VILLADA

En atención a la anterior liquidación actualizada del crédito obrante a folios 40 y 41 de este expediente, presentada por el extremo demandante no fue objetada, consideramos aprobarla.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA D.T.C.H.

Por estado No. 128 de la fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 21 OCT 2021

Secretaria, ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO

Hoy 4 de octubre del 2021, paso al despacho el proceso de la referencia informando que la apoderada del demandante aportó el certificado de matrícula inmobiliaria en donde se observa el registro por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de la medida cautelar decretada en el presente asunto sobre el inmueble con Folio de Matricula No 080-126164. Ordene.

ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA
MARTA
CALLE 14 N° 14 - 57 PISO 3
Jo2pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, **20 OCT. 2021**

ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 47-001-4189-002-2020-00729-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: DIANA MARCELA DELGADO SOLANO.

Encontrándose inscrita la medida de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 080-126164, este Despacho,

RESUELVE:

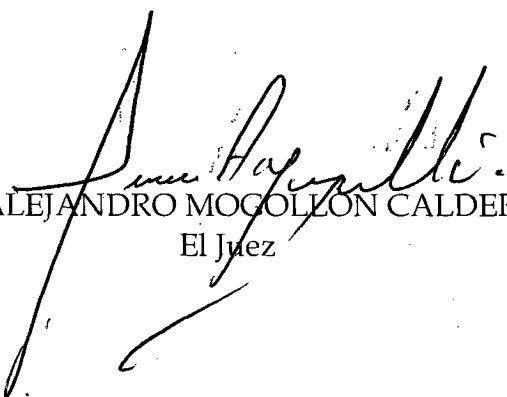
1.- DECRETESE EL SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 080-126164 de propiedad de la demandada señora DIANA MARCELA DELGADO SOLANO, identificado con la C. C. No 1.095.799.263, consistente en un apartamento identificado con el No 204, Interior 34 d ubicado en el quinto piso del Conjunto Residencial Parques de Bolívar, Etapa II, ubicado en la calle 46 No 64 - 48, Lote 2, en esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas que deriva de la escritura Pública No 2532 de fecha 30 de septiembre de 2016, de la Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta, visible a folios 21 a 46 del paginario: AREA TOTAL CONSTRUIDA: cuarenta y cinco punto treinta y cuatro metros cuadrados (45.34 m2). AREA PRIVADA CONSTRUIDA: cuarenta y dos puntos diecinueve metros cuadrados (42.19 m2). AREA MUROS ESTRUCTURALES, FACHADAS Y DUCTOS COMUNALES: tres puntos quince metros cuadrados (3.15 m2). DEPENDENCIAS: las dependencias del apartamento son las siguientes: salón-comedor, dos (2) alcobas, un (1) baño, cocina (abierta) y espacio para ropas. LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES APARTAMENTO: Los linderos con muros medianeros, fachadas, elementos estructurales, ductos, placas de entresijos y demás zonas comunales son los consignados en los planos de propiedad horizontal debidamente sellados y se describen así: Partiendo del punto número uno (No 1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto No 2 en línea quebrada y distancias sucesivas de 4.13 mts, 1.30 m y 3.98 mts respectivamente, con escalera comunal, con vacío sobre patio comunal y con el apartamento No 203 del interior. Del punto No 2 al punto No 3 en línea quebrada y distancias sucesivas de 3.30 mts, 1.13 mts y 3.08 mts respectivamente, con junta de construcción que los separa de apartamento del segundo piso del interior 33 del proyecto y con vacío sobre zona comunal.

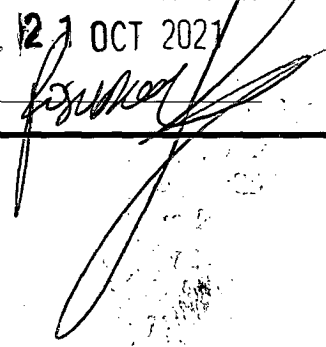
Del punto No 3 al punto No 4 en línea quebrada y distancias sucesivas de 4.28 mts, 048 mts y 3.08 mts respectivamente, con vacío sobre circulación comunal. Del punto No 4 al punto No 1 o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias de 3.50 mts, 030 mts y 1.10 mts respectivamente, con vacío sobre el primer piso del interior, con hall de acceso y circulación comunal del respetivo interior y con zona de equipos comunales. CENIT: placa común de entrepiso al medio con el apartamento No 304 del interior. NADIR: placa común de entrepiso al medio con el apartamento No 104 del interior.

2.- COMISIONESE al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD No. 1 CULTURAL TAYRONA - SAN PEDRO ALEJANDRINO, con facultades para designar auxiliar de la justicia, más no de fijarle honorarios y dictar órdenes necesarias para llevar a cabo la comisión en virtud del art. 40 del código general del proceso.

3.- Conforme a lo expuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante, el término de treinta (30) días para que se proceda a continuar el trámite para notificar al extremo pasivo, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación de la norma citada en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
El Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA D.T.C.H.	
Por estado No. 128	De la fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 21	OCT 2021
Secretaria	

Hoy 31 de agosto del 2021, paso al despacho el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita medida cautelar. Ordene.

ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO
Secretaria



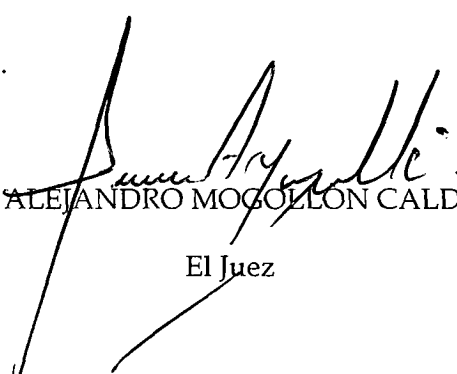
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA
MARTA
CALLE 14 N° 14 - 57 PISO 3
Jo2pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, **20 OCT. 2021**

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 47-001-4189-002-2018-00545-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNIÓN.
DEMANDADO: INGRIS JOHANA ARDILA RAMOS.
MARCELA JIMENEZ RAMOS.

Ante la solicitud de que se decrete el embargo del 50% del salario y de las prestaciones sociales que reciba la demandada señora MARCELA JIMENEZ RAMOS, identificada con la C. C. No 39.019.960, en los meses de junio y noviembre como activa de Secretaria de Educación Departamental del Magdalena, se le manifiesta al solicitante que esta agencia judicial ordenó lo solicitado mediante proveído de fecha 25 de junio de 2018, dicho auto fue notificado por estado No 046 de fecha 26 de junio de 2018 y los oficios de medida fueron retirados el día 18 de julio de esa misma anualidad, por consiguiente, se ordena ESTARSE en lo dispuesto por este Despacho mediante auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

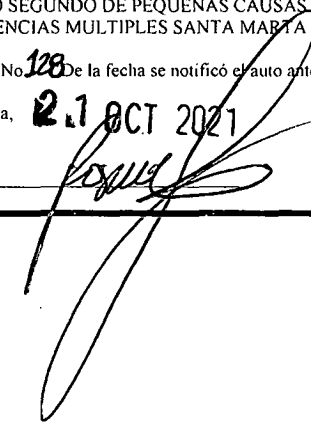

JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN

El Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA D.T.C.H.

Por estado No **128** De la fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, **21 OCT 2021**

Secretaria 

Al despacho del señor juez, hoy 15 de octubre del 2021, informándole que hay solicitud de requerimiento. SIRVASE PROVEER.

ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA
Calle 14 N° 14 - 57 Piso 3; Edificio Juzgados de Infancia y Adolescencia
j02pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, **20 OCT. 2021**

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 47-001-4189-002-2019-00531-00.
DEMANDANTE: EUDALDO ANIBAL GUARIN PADILLA.
DEMANDADO: CARLOS MARIO PEREZ PEREZ.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la memorialista, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Requierase a LA parte demandante para qué aporte copia del cotejo del auto oficio No 1045 fechado 17 de octubre del 2019, recibido por el GRUPO DAABON, para efecto de proceder al requerimiento solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN

El Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA D.T.C.H.

Por estado No. ^{no} De la fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, **21 OCT 2021**

Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

Calle 14 N° 14 – 57 Piso 3

Edificio Juzgados de Infancia y Adolescencia

j02pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJE. SINGULAR

RAD. 2019-00531-00

Hoy 12 de Octubre de 2021, al despacho del Juez llevo el presente proceso informándole que revisado el presente proceso encontramos que está pendiente aprobar o no la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y la liquidación de costas elaborada por secretaria. Por otro lado, la parte demandante solicita se informe si tiene títulos judiciales a su favor. Ordene.

ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO

Secretaria

Santa Marta, **20 OCT. 2021**

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

Radicado: 47-001-41-89-002-2019-00531-00

Demandante: EDUDALDO ANIBAL GUARIN PADILLA

Demandado: CARLOS MARIO PEREZ PEREZ

En atención a la anterior liquidación del crédito obrante a folio 22 Y reverso de este expediente, presentada por el extremo demandante no fue objetada, consideramos APROBARLA.

Ahora bien, habiendo sido revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría, es procedente su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Por último, respecto a la solicitud de la parte demandante consistente en información sobre existencia de depósitos judiciales, esta agencia judicial procede a indicarle que revisado el portal de depósitos judicial del Banco Agrario, no arrojo deposito alguno a favor del presente proceso, asimismo pone de presente respuesta emitida por la entidad sobre la cual se solicitó la orden de embargo y que así fue decretada, donde manifiesta la negativa en aplicar dicha medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA D.T.C.H.

Por estado No. **128** de la fecha se notificó el auto
anterior.

Santa Marta, **21 OCT 2021**

Secretaria ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
Calle 14 N° 14 – 57 Piso 3
Edificio Juzgados de Infancia y Adolescencia
j02pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJE. SINGULAR
RAD. 2019-00531-00

Santa Marta, 12 de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, en atención a lo ordenado mediante proveído de fecha 7 de Julio de 2020, procede a efectuar la liquidación de costas en la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$210.000
Diligencia de notificación (Fls. 14 y 18)	\$ 16.000
TOTAL	\$ 226.000

SUMAN: DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS.

ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO
Secretaria

Hoy 4 de octubre del 2021, paso al despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no ha consumado la notificación de la parte demandada. Ordene.

ROSA MANUELA DÍAZ FONTALVO
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

Santa Marta, **20 OCT. 2021**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 47-001-41-89-002-2019-01046-00
DEMANDANTE: EDGAR SANTOS ROMERO.
DEMANDADO: JUAN JOSE VILLAFANE PEINADO.

En atención al informe secretarial que antecede y evidenciando el incumplimiento respecto de la carga procesal de notificación al demandado, entra el despacho a determinar si es procedente o no declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 7 de febrero del 2020, se libró orden de pago a favor de EDGAR SANTOS ROMERO y en contra de JUAN JOSE VILLAFANE PEINADO, tal como consta a folio 10 del cuaderno principal y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, tal como consta a folio 3 del cuaderno de medidas.
2. Por auto de fecha del 25 de junio de 2021, se requirió al demandante para que continuara con el trámite de notificación del demandado y se le concedió el término de 30 días para lo pertinente, conforme a lo dispuesto por el art. 317 del C. G. del P.
3. Hasta la fecha no se ha aportado la prueba de entrega de la citación para notificación personal ni el aviso de notificación del demandado antes mencionado.
4. A la fecha no se encuentran pendientes medidas cautelares por decretar en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Conforme lo anterior el Juzgado se pregunta si es procedente decretar la terminación por desistimiento tácito el presente proceso, debido al incumplimiento de la carga procesal ordenada a la parte demandante dentro del plazo previsto en la norma citada.

Considerando que para continuar con el trámite de la presente demanda es indispensable la consecución de la notificación personal del demandado, y que esta gestión le corresponde realizarla a la parte demandante, una vez verificado que ésta omitió cumplir con el acto de parte que le asiste, pese a haber sido requerida para ello, lo procedente es tener por desistida tácitamente la demanda y, como consecuencia de ello, decretar la terminación del proceso, sin condenar en costas en la instancia por no haberse causado, en los términos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. A su tenor:

"(...)1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Subrayado fuera de texto). (...)"

Constata esta agencia judicial que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado a través de auto de fecha 25 de junio de 2021, ya que no se llegó al proceso la prueba de entrega de la citación para notificación personal ni el aviso de notificación del demandado señor JUAN JOSE VILLAFANE PEINADO.

El requerimiento tiene como función notificar a la parte demandada, ya sea viniendo está a notificarse personalmente o quedando notificada por aviso, función que no cumplió la parte actora, ya que hasta la fecha no se allegó la constancia de entrega del citatorio para diligencia de notificación personal ni la notificación por aviso del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación por desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por EDGAR SANTOS ROMERO y en contra de JUAN JOSE VILLAFANE PEINADO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Sin condena en costas.

SEGUNDO: Observado el cuaderno de medidas cautelares no se encontró solicitud de remanente, En consecuencia, LEVANTENSE las medidas cautelares:

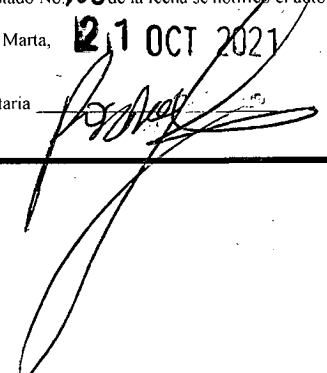
- Decrétese el embargo preventivo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal del sueldo que reciba el demandado señor JUAN JOSE VILLAFANE PEINADO, identificado con la C. C. No 12.552.569, como empleado del JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO de esta ciudad, adscrito a la RAMA JUDICIAL SECCIONAL SANTA MARTA. Oficiese al Pagador de dicha entidad, para que proceda hacer los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad a la cuenta No. 470012051002.
- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posean el demandado señor JUAN JOSE VILLAFANE PEINADO, identificado con la C. C. No 12.552.569, en cuentas corrientes, ahorro, fiducia, CDT y demás en la siguiente Entidades Bancarias: AV VILLAS, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, COLPATRIA, SANTANDER, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, SUDAMERIS, OCCIDENTE, HELM BANK, ITAÚ, MUNDO MUJER, BANCAMIA, CITYBANK, FALABELLA y BANCCOMEVA. Comuníquesele al señor Gerente del Banco en esta ciudad señalado precedentemente, para que proceda hacer los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este Juzgado por conducto del Banco Agrario de esta ciudad a la cuenta No. 470012051002.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, en aplicación a lo previsto en el literal G del artículo 317 del C.G.P., y entréguese al demandante.

CUARTO: En firme esta decisión, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA D.T.C.H.	
Por estado No. <u>128</u>	de la fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta,	21 OCT 2021
Secretaria	

Informe secretarial

Pasa al despacho hoy 4 de octubre del 2021, el expediente de la referencia, indicando que y se encuentra agotado el termino del desistimiento tacito, asi mismo se indica que por correo eletronico, se dejaa cosntancia que no se ha podido notificar la medida caautelar.- Sirva proveer.-

Rosa Mnauela Diaz Fontalvo
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Santa Marta, veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021).-

REF. 2020-00438-00 proceso ejecutivo seguido por Eudaldo Aníbal Guarín Padilla contra José Luis Pabón Rojas.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, así como lo que se observa en el expediente, este funcionario judicial no le imprime eficacia a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., en relación al desistimiento tácito, toda vez que no se aplica lo consagrado en el ordenamiento legal, al disponer el legislador que no se podrá dar por termino un proceso por este medio, cuando aun exista medidas cautelares por practicar.

En este sentido al observar la constancia que arrojo el correo electrónico en donde se notificó la medida cautelar, el cual no se encuentra disponible o habilitado, (folio 3 5 del cuaderno de medidas), es del caso por parte de esta judicatura, ordenar por secretaria se proceda a notificar por el medio mas expedito posible la medida cautelar, así como imputarle al mismo interesado allegue a este juzgado el correo electrónico o la dirección correspondiente, en donde se pueda llevar a cabo la comunicación de la medida-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON

El Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES SANTA MARTA D.T.C.H.

Por estado No. 128 De la fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta 21 de OCTUBRE del 2021

Secretaria

Hoy 30 de septiembre de 2021 paso al despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a continuación del proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado. Ordene

ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Santa Marta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 2017-00104-00.- PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO SEGUIDO POR MARIA BEATRIZ SOLANO URRUTIA CONTRA ROBERTO CARLOS CASTAÑO MACHADO.-

Viene al Despacho la demanda ejecutiva continuación del proceso de Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado y en lo pertinente el Despacho decide:

Proceder a examinar la demanda para determinar su viabilidad jurídica y, se observa respecto a las formalidades de la misma, en cuanto:

No se aporta la demanda como mensaje de datos para el demandado, tal como lo exige el inciso segundo del artículo 89 del C. G. P.

Así mismo, no se anexo copia de la demanda para el archivo del juzgado, tal como lo ordena el numeral 2 del artículo 89 del C. G. del P.

Con vista en lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del inciso tercero del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se inadmitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días, para que la subsane, si transcurrido dicho termino la demanda no es subsanada, debe entenderse rechazada.

TERCERO: En caso de darse el Rechazo de la demanda, se ordena, devolver la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, y también, si el demandante solicita el retiro de la misma dentro del término señalado en el numeral uno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES SANTA MARTA D.T.C.H.

Por estado No. 127 De la fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Marta, 21 de octubre de 2021

Secretaria

Hoy, 30 de septiembre de 2019, paso el proceso de la referencia al despacho informándole que se ha allegado despacho comisorio debidamente diligenciado. Ordene.

ROSA MANUELA DIAZ FONTALVO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA
MARTA
CALLE 14 N° 14 - 57 PISO 3
Jo2pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

ASUNTO: VERBAL/RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 47-001-4189-002-2017-00104-00.
DEMANDANTE: MARIA BEATRIZ SOLANO URRUTIA.
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS CASTAÑO MACHADO.

Teniendo en cuenta que se recibe procedente de la ALCALDIA LOCAL No 2 HISTÓRICA - RODRIGO DE BASTIDAS, debidamente diligenciado el Despacho Comisorio con oficio No. 578 del 27 de junio del 2019, proferido por este Juzgado dentro del presente proceso de la referencia, alléguese al expediente para que haga parte de él y surta sus efectos legales.

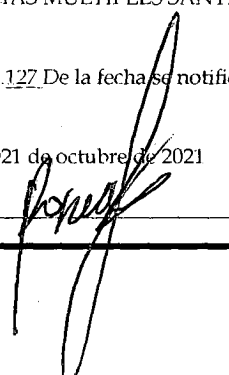
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
El Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA
D.T.C.H.

Por estado No. 127 De la fecha se notificó el auto
anterior.

Santa Marta. 021 de octubre de 2021

Secretaria 

Informe secretarial.-

Paasa el presente proceso al despacho hoy 30 de septiembre del 2021, informando al señor Juez que el apoderado de la parte demandante presento constancia de notificación a la demandada, y no se vislumbra contestación de la demanda. Sirva proveer.-

Rosa Mnauela Diaz Fontlavo

Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.-

Santa Marta, veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021).-

REF: 2020-00518-00 Proceso Ejecutivo Seguido Por Coopser Colombia, Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia contra Diana Elisa Montes Laborde.-

Mediante escrito visible a folios 1 a 47 por **Coopser Colombia, Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia**, impetró demanda ejecutiva en contra de **Diana Elisa Montes Laborde**, con el propósito de obtener el pago de una obligación que se desprende de un pagare identificado con el número 88-00870 del 9 de octubre del 2019 (folio 40), del cuaderno principal.

El 11 de noviembre de 2020, se libró orden de pago por los conceptos suplicados en el escrito de demanda, ordenando se notificara y corriera trazado de acuerdo a los parámetros del art. 291 y s.s. del C.G.P.-

Debe señalarse, que la señora **Diana Elisa Montes Laborde**, se le remitió citación del art. 292 del C.G.P, el 30 de noviembre del 2020, leyéndola el 1 de diciembre del mismo año (folio 55 y 70), y notificación por aviso del 13 de enero del 2021, (folio 79).-

Obsérvese, que la ejecutada a pesar de haberse notificado del mandamiento de pago tal como consta en los párrafos anteriores, no presento escrito contradictorio u oposición al mandamiento de pago de las que trata el numeral 3 del artículo. 443 y s.s. del C.G.P., razón por la cual, se dispondrá seguir adelante la ejecución, además, se condenará en costas al ejecutado conforme lo prevé el segundo inciso del Art. 440 *Ibidem*, "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir*

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así mismo se conminará a las partes para que presenten la liquidación del crédito como bien lo consagra el artículo 446 *Ibidem*.-

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

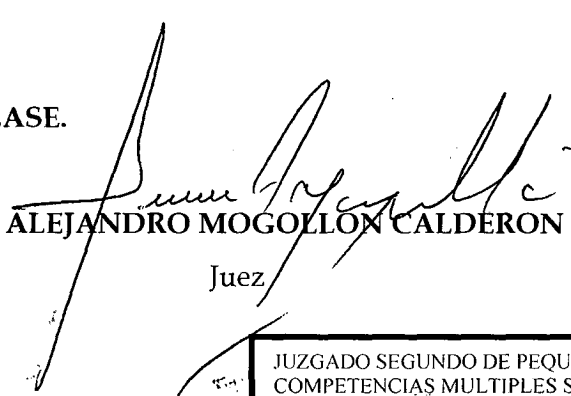
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **Diana Elisa Montes Laborde**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago, tal como lo expone la parte motiva de esta providencia, a favor de **Coopser Colombia, Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia**.-

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada.-

TERCERO: Fijese como agencias en derecho a la parte demandante la suma de setecientos mil pesos (\$700.000.00).-

CUARTO: Ordénese a las partes, presentar la liquidación del crédito, conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

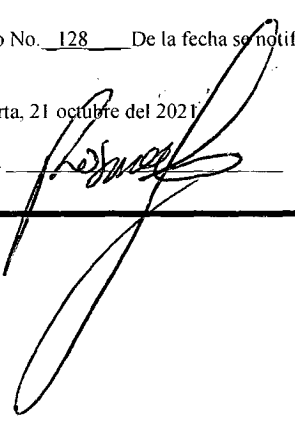

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA
D.T.C.H.

Por estado No. 128 De la fecha se notificó el auto
anterior.

Santa Marta, 21 octubre del 2021

Secretaría 

Informe secretarial

Pasa al despacho hoy 10 de diciembre del 2020, el expediente de la referencia, indicando que el apoderado principal de la parte demandante solicita el desistimiento de la demanda.- Sirva proveer.-

Rosa Mnauela Diaz Fontalvo
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Santa Marta, veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021).-

REF. 2019-00286-00 proceso verbal sumario seguido por Carlos Alberto Ropain Munive contra Héctor Núñez.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, así como el memorial allegado por el apoderado principal de la parte demandante, el 12 de octubre del 2020, mediante el cual solicita la terminación del proceso y el desistimiento del mismo en atención a que el señor Héctor Núñez Ocaña quien funge como demandado a fallecido, esta judicatura procede a realizar el siguiente análisis.

Para empezar, se observa que el apoderado principal el doctor Carlos Alberto Ropain Manive, mediante memorial del 11 de febrero del 2020, procedió a sustituir poder a favor del Dr. Roberto Hernández Escarraga en los términos del art. 75 del C.G.P., Sin embargo, recordemos que el ultimo inciso de la norma citada, es clara al indicar que; *"quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedara revocada la sustitución"*.-

En este sentido se asume por parte de esta judicatura, que el apoderado judicial Dr. Carlos Alberto Ropain Munive, reasume el poder concedido desde un principio de la demanda, en los términos establecidos en dicho documento, como los mandatos establecidos del art. 77 del C.G.P.- por lo cual es del caso proceder a pronunciarse de fondo sobre la solicitud de desistimiento de la demanda.

En este caso en particular, encontramos que el apoderado solicita el desistimiento de la demanda, la cual se haga sin condena en costas, en atención a que el apoderado judicial de

la parte demandante coadyuva la presente solicitud. Sin embargo tal como lo informa la secretaria de este despacho en su informe, no se allego en la plataforma del correo electrónico ni por ningún otro medio, la manifestación de la coadyudansa a la que se hace referencia.

Por lo anterior, y atendiendo el enciso 3 y el numeral 4 del art. 316 del C.G.P., el juzgado procede a correr traslado del escrito de terminación por desistimiento del que trata el art. 314 del mismo estatuto procesal, para que la parte demandante, manifieste lo pertinente: _

En ese sentido, se;

RESUELVE

PRIMERO; Previo a dar por terminado el proceso, córrase por secretaria, mediante traslado el desistimiento de las pretensiones de la demanda, que se elevó por parte del demandante mediante apoderado judicial por memorial del 6 y 12 de octubre del 2020, a la parte demandada quien actúa aun mediante apoderado judicial, por el termino de tres días, para que manifieste lo pertinente, de acuerdo al enciso tercero y numeral 4 del art. 316 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN

El Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES SANTA MARTA D.T.C.H.

Por estado No._128_ De la fecha se notificó el auto
anterior.

Santa Marta 21 de OCTUBRE del 2021

Secretaria